

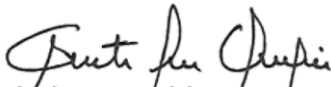
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCON	No. GSC-969	13-11-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GASTON IVAN OSPINA MARIN

COORDINADOR PARCALI (E)



Radicado ANM No: 20219050445571

Cali, 26-07-2021 09:27 AM

Señor:

EBERTO RIVEROS RINCON

Correo electrónico: minaarenascali@gmail.com

Teléfono: 3052415 – 3137331 – 3148001026-3137331162

Carrera 24 C # 52-22 Barrio Nueva Floresta

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION GSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS CONSIDERACIONES"

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente HJD-12061 se ha proferido la **RESOLUCION VSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CEPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Re-gistro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad
Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email :
contactenos@anm.gov.co

[illegible]



Radicado ANM No: 20219050445571

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador Punto Atención Regional Cali (E)

Anexos: 10.
Copia: "No Aplica"
Elaboró: Juan Moncayo -PARC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-07-2021
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Exp-HJD-12061



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC (000969) DE

(13 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 26 de febrero del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – y el señor EBERTO RIVEROS RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.366.097, suscribieron el Contrato de Concesión No. HJD-12061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del VALLE DEL CAUCA, comprende una extensión superficial total de 16 hectáreas y 8021 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 12 de marzo del 2009.

Mediante el Auto PARC-649-2017 del 28 de julio de 2017, notificado por estado PARC-048-17 del 03 de agosto de 2017, se procedió, entre otros, a:

“(…)

2.2. *REQUERIR al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD-12061, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

2.5. *REQUERIR al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD-12061, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2015, II, III, IV de 2016 y I, II de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.7 e Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.8 REQUERIR al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD12061, el pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por concepto de pago de inspección técnica, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo establecido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

Sometido el expediente No. HJD-12061, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No.562-2018 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se realizó entre otras, las siguientes conclusiones:

5. CONCLUSIONES

5.1. El contrato No. HJD-12061, se encuentra en la etapa contractual de explotación, sin PTO aprobado y sin Viabilidad Ambiental.
(...)

5.6 Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-649-17 del 28 de julio del 2017, numeral 2.7 se requirió al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD- 12061, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
(...)

5.8. Informar al área jurídica mediante Auto PARC-649-17 del 28 de julio del 2017, numeral 2.6 se requirió al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD- 12061, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental o la constancia de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo señalado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.
(...)

5.10. Se recomienda requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2017 I, II y III de 2018.
(...)

5.13. Se recomienda requerir los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, los cuales deben ser presentados en la plataforma del SI MINERO, del Ministerio de Minas y Energía.

5.15. Una vez revisado integralmente el expediente No. HJD-12061, este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Mediante el Auto PARC-1168-2018 del 14 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARC-013 del 28 de marzo de 2018, se procedió a:

(...)

2.5 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y de acuerdo a los requerimientos realizados en los numerales 2.2, 2.6 y 2.7 del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017 y de acuerdo con lo concluido en los numerales 5.6 y 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del [enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
(...)

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No.405-2019 del 10 de septiembre de 2019, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

"...3. CONCLUSIONES

3.1 FORMATO BÁSICO MINERO

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HJD-12061 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1168-18 del 14 de noviembre de 2018, del FBM Anual del 2017 y FBM semestral del 2018, ya que consultada la plataforma SI MINERO no se evidencian su presentación.

Se recomienda al área jurídica, requerir al titular del Contrato de Concesión No.HJD-12061, la presentación en el SI MINERO de los FBM anual del 2018 con su respectivo plano anexo y FBM semestral del 2019.

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante Auto PARC-649-17 del 28 de julio del 2017, numeral 2.2 se requirió al señor EBERTO RIVEROS RINCÓN, titular del contrato de concesión No. HJD- 12061, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza desde el 12 de marzo de 2010 de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017 a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

3.3 CANON SUPERFICIARIO

El Título bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. HJD-12061, se encuentra al día por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, ya que una vez consultado el expediente no se evidencia a la fecha la presentación del Programa de Trabajos y Obras — PTO.

3.5 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, ya que una vez consultado el expediente no se evidencia a la fecha trámite de la Licencia Ambiental u otorgamiento de la misma ante la autoridad ambiental competente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.6 REGALÍAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión del titular de la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II y III de 2018, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-1168-18 de 14 de noviembre de 2018.

Se recomienda al área jurídica requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar de los trimestres IV de 2018, I y II de 2019.

3.7 VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, del requerimiento mediante Auto PARC-649-17 del 28/07/2017, correspondiente al pago por visita del 2012, por valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil, seiscientos cinco pesos m/cte (\$442.605), mas lo intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

3.8 SUPERPOSICIONES

Se recomienda al área jurídica requerir al titular para que tramite ante la autoridad competente los permisos a que haya lugar para las áreas de superposición con restricción.

4 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental del contrato de concesión No. HJD-12061, no se observan alertas tempranas..."

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-335-2019 del 15 de octubre de 2019, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera así:

...()...

7. CONCLUSIONES

7.1 La inspección se realizó el día 26 de septiembre de 2019, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo de Seguridad de la Agencia Nacional de Minería.

8.2 Para el día de la visita no se evidencio que dentro del área actividades mineras por parte del titular.

...()...

Mediante el Auto PARC-703-2019 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado PARC-055-19 del 30 de septiembre de 2019, se procedió a:

"...2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa realizados a través de los numerales 2.9 y 2.12 del Auto PARC-1168-18 del 14 de noviembre de 2018, referentes a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018 y del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas, sin perjuicio de aquellas ya enunciadas mediante el numeral 2.5 ibídem.

Mediante Concepto Técnico PARC No. 449 del 16 de junio de 2020 se concluyó lo siguiente:

....(...)

NFORMAR que continua el incumplimiento de manera reiterada de los Formatos Básico Minero anual del 2017 y semestral del 2018, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARC-1168-18 del 14/11/2018. 3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la omisión del titular en la presentación de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los Formatos Básico Minero anual del 2018 y semestral del 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Cali No. 703 de 26/09/2019, numeral 2.2. 3.3

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR que continua el incumplimiento de manera reiterada por parte del titular del Contrato de Concesión No.HJD-12061, de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II y III de 2018, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARC-1168-18 de 14/11/ 2018.

PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la omisión del titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, en el pago y la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018; I y II de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Cali No. 703 de 26/09/2019.

REQUERIR al titular que allegue los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente. 3.7 REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.

INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. HJD-12061 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. AUTO PARC No. 852 de 23 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título

INFORMAR que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC-649-17 del 28 de julio del 2017, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ya que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se allega el documento técnico.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, respecto a la clasificación de la minería el proyecto se enmarca de acuerdo al área otorgada al Contrato de Concesión No. HJD-12061, dentro de la Pequeña Minería. 3.11A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARC-649-17 del 28 de julio del 2017 3.12Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJD-12061, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

El titular no ha realizado el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARC-649-17 del 28/07/2017, por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012.

El Contrato de Concesión No. HJD-12061, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJD-12061 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

.....()

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.HJD-12061, se evidencia que mediante Auto PARC-649-2017 del 28 de julio de 2017, notificado por estado PARC-048-17 del 03 de agosto de 2017 en el numeral 2.2 se requirió al titular bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza desde el día 12 de marzo de 2010, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017, concediéndosele un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que se encuentra más que vencido.

De igual manera se lo requiere en el numeral 2.5 del mismo auto bajo causal de caducidad, para que haga la presentación de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2015, II III, IV de 2016 y I, II de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.7 e Concepto Técnico No. PAR-CALI-305-2017 del 21 de julio de 2017, plazo que se encuentra vencido.

Mediante el Auto PARC-1168-2018 del 14 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARC-013-18 del 28 de marzo de 2018, se procedió a INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, mediante el numeral 2.5 que, teniendo en cuenta el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017 referente a la reposición de la garantía, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciaría, mediante acto administrativo y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la titular haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Así mismo, mediante el numeral 2.9 del mismo Auto, se procede a requerir al titular bajo causal de caducidad para que haga la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018, concediéndosele un plazo de treinta (30) días, plazo que se encuentra vencido desde el día quince (15) de mayo de 2018.

Finalmente mediante el Auto PARC-703 del 26 de septiembre de 2019, numeral 2.1 se informa al titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante los numerales 2.9 y 2.12 del Auto PARC-1168-18 del 14 de noviembre de 2018 referentes a la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, la autoridad Minera se pronunciaría mediante el acto administrativo correspondiente.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD" y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 405-2019 del 10 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC-703-2019 del 30 de septiembre de 2019, el Señor EBERTO RIVEROS RINCON, titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No HJD-12061, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[i[xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés públicoiii[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del Contrato de Concesión N° HJD-12061, para que constituya póliza de cumplimiento por tres (3) años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-335-2019 del 15 de octubre de 2019, se evidenció que no se están realizando labores dentro del área del título minero, asimismo se pudo verificar que el título no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados durante la vida útil del Contrato, en razón a ello no se generarán cobros por conceptos de regalías dejadas de presentar, al no haber sido explotada el área otorgada.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° HJD-12061, otorgado al Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12061, suscrito con el Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HJD-12061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, al Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HJD-12061, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097 titular del contrato de concesión N° HJD-12061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por concepto de pago de inspección técnica, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago...

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los Municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HJD-12061, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali
Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt, Abogado PAR Cali
Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC